



**ESTATUTOS
DE MISIÓN ESPERANZA**

**CAPÍTULO I
DE QUIENES INTEGRAMOS LA AGRUPACIÓN**

Artículo 1. Somos una Agrupación Política Nacional con presencia en **siete** estados de **República Mexicana** y **Tenemos como propósito el seguir participando en el futuro en otros estados del País.**

Misión Esperanza está integrada por hombres y mujeres; mexicanos todos, comprometidos con los intereses del pueblo; con sus causas democráticas, justas, equitativas y solidarias de sus sociedades; quienes priorizamos la atención de las necesidades de los más pobres y marginados; así como la preservación de los derechos de la naturaleza; bajo la visión de una ética planetaria y del Buen Vivir de los pueblos del mundo.

Artículo 2. Nuestra agrupación está organizada y se rige bajo las normas y leyes constitucionales del Estado Mexicano y cuyas disposiciones contenidas en el presente estatuto, son de observancia general para todos los afiliados de nuestra agrupación sin excepción alguna, nos declaramos antes que todo, hombres y mujeres que buscan y promueven la felicidad bajo principios humanistas.

Artículo 3. “Misión Esperanza” es una agrupación Política Nacional, articulada en la acción con las diversas organizaciones sociales, sectores y movimientos reivindicativos, coincidentes con nuestro Programa de Acción. Donde todos sus **afiliados** participan con igualdad de derechos y en equidad de condiciones; de manera incluyente, plural, **de afiliación pacífica** y sin marginación alguna.

Artículo 4. Nuestras metas y objetivos se revisan y aprueban colectivamente bajo procedimientos democráticos previamente establecidos y acordados; adecuándolos a los cambios permanentes de la sociedad.

Artículo 5. Nuestra conducta como **afiliados** y ciudadanos se basa en los principios éticos contenidos en la Declaración de Principios de nuestra **Agrupación Política Nacional.**

Artículo 6. Las actividades que desarrollamos como **afiliados** de misión Esperanza **son realizadas a través de medios pacíficos, ajustados** a los principios de democracia directa y participativa; ponderando los derechos humanos y los derechos políticos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin subordinación a alguna organización religiosa, secta u organismo que responda a intereses extranjeros.

Artículo 7. El emblema es un escudo angulado con esquinas superiores con esquinas horizontales de fondo púrpura, con un margen en su interior de cinta dorada que como una franja se separa del borde del escudo; con una estrella dorada con cinco puntas por encima de la cabeza de una paloma blanca con las alas extendidas en posición de vuelo y a cuyos pies se lee la leyenda “Misión Esperanza” escrita con tipografía Calígula.ttf con color dorado.

Artículo 8. El lema de la agrupación es: “Organizarse, Luchar y Vencer”.

Artículo 9. Todos los órganos de nuestra agrupación deberán oficialmente emplear el emblema, colores y lema de la agrupación. Al igual que sus **afiliados** que deseen utilizarlos sin fines de lucro y en asuntos específicos con autorización de **los** órganos directivos que le corresponda hacerlo.

Artículo 10. Los cambios al emblema, colores o lema de nuestra agrupación, sólo podrán ser autorizados por el Congreso Comunitario Nacional de la misma.



Artículo 11. Todo documento oficial de cualquier órgano de dirección, propaganda o declaración pública, que emita Misión Esperanza, como Agrupación Política Nacional, deberá especificar obligatoriamente el órgano de dirección que lo emita y el responsable de su publicación.

Artículo 12. Cualquier uso indebido del nombre, lema o emblema de la agrupación, será sancionado de acuerdo al presente estatuto. Cuando la violación provenga de organismos o personas ajenas a la agrupación, se procederá legalmente en contra de ellas.

Artículo 13. Nuestra autonomía para actuar como Agrupación Política Nacional, residirá en **los medios pacíficos y en** el ejercicio pleno de las libertades de nuestros **afiliados**.

CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

Artículo 14. Misión Esperanza como Agrupación Política Nacional, solo podrá celebrar acuerdo **de participación en procesos electorales federales con partido político o** coalición, por mandato de su Congreso Comunitario Nacional o **de su Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo 15. Todo acuerdo de participación política **deberá ser realizado** con **aquellos** partidos políticos que **tengan identidad ideológica** y con **los que no exista contradicción al Programa de Acción y a la Declaración de Principios que enarbola la agrupación; asimismo se debe cumplir con lo previsto en la legislación electoral respectiva.**

Artículo 16. Las relaciones de nuestros **afiliados** en su vida interna de la agrupación, se rigen bajo los principios de democracia directa y participativa, **así como en la utilización de métodos pacíficos de afiliación** que todos, **afiliados** y órganos de dirección están obligados a cumplir.

Artículo 17. Nuestra agrupación será incluyente, plural, con **afiliados inscritos pacíficamente y con** direcciones horizontales; donde queda terminantemente todo tipo de verticalismo.

Artículo 18. Todos los **afiliados** tendrán los mismos derechos y obligaciones bajo los principios irrenunciables de equidad y de igualdad.

Artículo 19. Toda elección interna de la agrupación será de acuerdo a las bases de la convocatoria correspondiente y los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 20. En caso de **acuerdo de participación con algún partido político relativo a la postulación de** candidaturas a puestos de elección popular, estas serán determinadas por la **Comisión Nacional Electoral**, nombrada por el **Comité Ejecutivo Nacional**.

Artículo 21. Los afiliados tienen derecho a participar en **la postulación** a cargos de elección popular o de dirección de la agrupación; siempre y cuando cubran los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente, **derivados de acuerdos de participación que la Agrupación Política suscriba con algún partido político.**

La **Comisión Nacional Electoral y/o el Comité Ejecutivo Nacional** emitirán una convocatoria para que todos los **afiliados** de la agrupación **que cumplan los requisitos para contender**, participen **en** equidad y transparencia; en forma democrática en todo proceso electoral que deseen.

Artículo 22. Todo **afiliado** o dirigente de cualquier nivel de dirección podrán ser revocados de su mandato o perder la categoría de afiliado correspondiente; por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades; mediante procedimientos contemplados en los presentes estatutos.



Artículo 23. Ningún afiliado de la Agrupación Política Nacional, podrá ser discriminado por ningún motivo; sea este su condición social, orientación sexual, de carácter étnico, creencia religiosa o de otro tipo que atente contra sus derechos humanos o políticos.

Artículo 24. Queda prohibido cualquier tipo de control corporativo o clientelar, que limite los derechos o libertades de los **afiliados así como que condicione, obligue o coaccione la afiliación pacífica a “Misión Esperanza”**.

Artículo 25. Los afiliados de la Agrupación Política Nacional, **se encuentran obligados a cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos** de la misma.

Artículo 26. Todos los órganos de dirección de la agrupación estarán regulados por los mismos estatutos que rigen la vida interna de todos los **afiliados** de la agrupación.

Las decisiones tomadas por los órganos directivos estarán apegadas a los documentos básicos de la agrupación y se sujetarán a las decisiones acordadas democráticamente.

Artículo 27. Cualquier **afiliado** de la agrupación podrá hacer uso de la crítica o de disentir ante cualquier disposición emitida por alguno de los órganos de dirección, en el plano más fraternal y de respeto posible, buscando con ellos mejorar la disposición.

Los afiliados tienen derecho a ser escuchados y a proponer ante quien o quienes corresponda algún proyecto y/o programa que contribuya al fortalecimiento de la agrupación.

Artículo 28. Los **afiliados** de la Agrupación Política Nacional tienen derecho a **solicitar** información completa, oportuna y veraz de las actividades de la agrupación; además de los informes por escrito **de cada tres años** que deberán rendir sus órganos de dirección; en los cuales se incluirá obligatoriamente los informes financieros correspondientes y cuyos documentos comprobatorios estarán a disposición de los **afiliados**.

El **afiliado** deberá recibir respuesta en un plazo no mayor de quince días **hábiles**, después de recibida su petición por escrito.

Artículo 29. Los **afiliados** y dirigentes de la agrupación tienen derecho a la administración de justicia **a través de la Comisión Nacional de Ética y Justicia** de acuerdo a lo señalado en el estatuto y reglamento de la misma.

Artículo 30. Todo **afiliado** de la agrupación tiene derecho a renunciar a su condición de afiliado en el momento en que lo decida.

Artículo 31. Son obligaciones de los afiliados de la Agrupación Política Nacional “Misión esperanza” las siguientes:

- a) Cumplir con lo señalado en los documentos básicos y en aquellos acuerdos tomados colectivamente y democráticamente en las instancias de la agrupación;
- b) Contribuir activamente en los procesos solidarios, de mejoramiento, de petición, de defensa de los derechos y en los procesos electorales; en función de los resolutivos acordados colectivamente por la agrupación;
- c) Cumplir con honradez y ética los cargos y encomiendas que la agrupación le haya conferido;
- d) **Respecto a la cuota voluntaria, cada afiliado tendrá la libertad de aportar de forma voluntaria si es que así lo desea la cantidad acordada por el órgano correspondiente;** los que serán administrados por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- e) **Los afiliados** que lleguen a ocupar un cargo de elección popular **derivado de un acuerdo de participación**, aportaran el **15%** del salario que perciban.



CAPÍTULO III DE LA AFILIACIÓN

Artículo 32. Para ser afiliado de la agrupación; todo aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 15 años de edad;
- b) Tener nacionalidad mexicana;
- c) Cumplir con **la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos** de la agrupación.
- d) Los procedimientos para afiliarse serán **personales, individuales, libres y pacíficos, cumpliendo con lo siguiente:**
 - Llenar la solicitud correspondiente de manera directa en los módulos que se coloquen para tal efecto; en las oficinas de cualquiera de los órganos de dirección o mediante el sistema de internet que para ella se habiliten;
 - Las afiliaciones se podrán realizar en cualquier momento, en horarios de oficina o de acuerdo como lo señale el proceso por internet;
 - No se podrán afiliar un mes antes de cualquier elección interna;
 - Se integrará un padrón oficial de afiliados que se resguardara por la **Secretaría de Organización de los Comités Ejecutivos** al igual que **de la Comisión Nacional Electoral**;
 - No se podrá pertenecer a otra **Agrupación Política Nacional** al mismo tiempo. En caso de ocurrir se perderá su carácter de afiliado a esta agrupación;
 - Cualquier afiliado a otra **Agrupación Política Nacional** deberá presentar su renuncia aprobada por dicha agrupación para poder ingresar a Misión Esperanza;
 - No ser parte de ninguna organización criminal o haber cometido actos de corrupción y represión comprobada. Cualquiera de los casos anteriores será motivo de rechazo a su afiliación o pérdida de su carácter de afiliado; **y**
 - Los afiliados deberán entregar las copias de los documentos que se les soliciten.

Artículo 33. Los afiliados menores de 18 años no serán considerados para la determinación del número de afiliados requeridos por el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 34. El carácter de afiliado se pierde por:

- a) **Estar afiliado a otra Agrupación Política Nacional, y**
- b) Observar una conducta contraria a los documentos básicos de la agrupación.

Previo procedimiento de queja y otorgamiento de garantía de audiencia ante la Comisión Nacional de Ética y Justicia, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya sido notificado del acto que se le imputa.

Artículo 35. Cualquier mexicano con residencia efectiva en el extranjero podrá afiliarse **de forma libre, individual y pacífica** a la agrupación y gozar de los mismos derechos y obligaciones que los **afiliados; salvo el pago de cuotas o algún tipo de aportación a la agrupación, de las cuales se encuentran exentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, inciso h) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales.**



CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL

Artículo 36. La agrupación contará con los siguientes órganos de dirección:

- Congreso Comunitario Nacional
- Consejo Comunitario Nacional
 - Comité Ejecutivo Nacional
 - Comisión Nacional Electoral
 - Comisión Nacional de Ética y Justicia
- Consejos Comunitarios Estatales
 - Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 37. Los integrantes del Congreso, Consejos, Comisiones y Comités Ejecutivos durarán en el cargo cuatro años respectivamente y tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Artículo 38. El Consejo Comunitario Estatal se integrará por:

- a) **4 a 20 Consejeros Estatales** previo proceso electoral, democrático, organizado por la **Comisión Nacional Electoral**;
- b) **Comité Ejecutivo Estatal.**

Artículo 39. Para la elección de los Consejeros Estatales que asistirán al Consejo Comunitario Estatal, se dará un plazo de tres días a través de una convocatoria publicada en cada estrado estatal para que los afiliados interesados en asistir se registren ante la Comisión Nacional Electoral. En caso de que, por alguna razón, no estuviese en funciones dicha Comisión, los afiliados podrán registrarse en el estrado estatal ante el Delegado Estatal que les corresponda. El CEN tendrá como decisión final la aprobación de cada uno de los Consejeros Estatales que hayan cumplido con los siguientes requisitos: afiliación a la agrupación de al menos seis meses de antigüedad y la entrega de carta de exposición de motivos, donde se manifieste la intención del por qué el interés de ser parte del Consejo Comunitario Estatal.

Artículo 40. Las funciones del Consejo Comunitario Estatal serán:

- a) Designar el Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Diseñar una estrategia y línea política estatal de la agrupación de acuerdo a los documentos básicos de la agrupación;
- c) Decidir e implementar acciones que considere necesario desarrollar en el Estado y sugerir otras pertinentes que se realicen a nivel nacional;
- d) Sesionar **preferentemente cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria** las veces que lo considere necesario; y
- e) **Las demás** que deriven del presente estatuto.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará con la siguiente estructura:



- **Presidente**
- **Secretario general**
- **Secretaría de organización**

Artículo 41 bis. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación de la agrupación en el Estado, presidirá los trabajos del Comité y se encargará de informar a los órganos nacionales del desempeño de la agrupación en el Estado; dichas funciones serán realizadas en coadyuvancia con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario General podrá asumir sus funciones solo por un periodo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 42. Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son:

- a) **Establecer la relación de la Agrupación Política Nacional a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como, con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular su lucha con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;**
- b) **Dar cumplimiento a las determinaciones del Congreso Comunitario Nacional, Consejo Comunitario Nacional, del Consejo Comunitario Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional;**
- c) **Informar al Consejo Estatal sobre sus resoluciones; y**
- d) **Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité;**

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará con la siguiente estructura:

- **Presidente**
- **Secretario General**
- **Secretaría de Organización**
- **Secretaría de Prensa y Propaganda**
- **Secretaría de Gestoría**
- **Secretaría de Formación Política e Ideológica**
- **Secretaría de Finanzas**
- **Secretaría de Equidad y Género**
- **Secretaría de Diversidad Sexual**
- **Secretaría de Juventud**
- **Secretaría de Adultos Mayores**
- **Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes**
- **Secretaría de Campo y Pesca**
- **Secretaría de Derechos de la Naturaleza**
- **Secretaría de Pueblos Originarios**
- **Secretaría de Evaluación y Seguimiento**
- **Secretaría de Derechos Humanos**



Sus funciones son:

- a) Establecer vínculos a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular su lucha con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Dar cumplimiento a lo ordenado por el Congreso Comunitario Nacional y por el Consejo Comunitario Nacional;
- c) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Administrar los recursos de la Agrupación Política Nacional;
- e) Proponer al Consejo Comunitario Nacional el plan de trabajo anual de la Agrupación en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; y
- f) Otras que se deriven del presente estatuto.

Artículo 43 bis. El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tendrán la representación legal de la Agrupación Política Nacional ante las entidades electorales y los partidos políticos; presidirán los trabajos del Comité, serán los encargados de emitir las convocatorias a sesiones de todos los órganos de dirección y serán los encargados de la firma de los acuerdos de participación con partidos políticos, previa aprobación del Congreso Comunitario Nacional. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario General podrá asumir sus funciones solo por un periodo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 44. En caso de ausencia por renuncia, fallecimiento o inhabilitación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatales, el consejo respectivo elegirá a quien fungirá para el periodo restante de su encargo.

Artículo 45. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional será la encargada de realizar y rendir los informes sobre los ingresos y egresos recibidos por “Misión Esperanza”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 46. El Consejo Comunitario Nacional se integrará con:

- a) Los **integrantes** del **Comité Ejecutivo Nacional**;
- b) Con los **Presidentes** de los **Comités Ejecutivos Estatales**; y
- c) **Dos** delegados electos en cada **Consejo Comunitario Estatal**.

Artículo 47. El Consejo Comunitario Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Designar a los **integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Ética y Justicia**;
- b) Diseñar estrategias y línea política nacional de la agrupación de acuerdo a sus documentos básicos;
- c) Implementar las acciones que considere necesario desarrollar nacionalmente, de acuerdo al **Programa de Acción y Declaración de Principios**;
- d) Designar las comisiones necesarias que permitan un mejor desempeño de las actividades de la **Agrupación Política Nacional**;
- e) Articular los trabajos de los **Comités Ejecutivos Estatales** de la **Agrupación Política Nacional**;
- f) Sesionar **preferentemente** cada tres **años de forma ordinaria** y **en forma extraordinaria** las veces que se consideré necesario hacerlo; y



g) Otras que se deriven del presente estatuto.

Artículo 48. El Congreso Comunitario Nacional representa la máxima autoridad de la Agrupación Política Nacional, y se integrará con:

- a) Los **integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Presidentes y **Secretarios** Generales de la Comisión Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de Ética y Justicia;
- c) Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales; y
- d) Dos delegados electos en cada Consejo Comunitario Estatal.

Artículo 49. El Congreso Comunitario Nacional sólo podrá instalarse con la presencia de la mayoría simple de los congresistas.

Artículo 50. El Congreso Comunitario Nacional tendrá entre otras las siguientes funciones;

- a) Reformar total o parcialmente nuestros documentos básicos; y
- b) Definir la línea socio-política de la Agrupación Política Nacional.
- c) **Aprobar por mayoría calificada la suscripción de acuerdos de participación con partidos políticos.**

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 51. La Comisión Nacional Electoral será nombrada por el Consejo Comunitario Nacional, se encargará de llevar a cabo la selección de las candidaturas, de acuerdo con los procedimientos democráticos de selección definidos en la convocatoria a la elección respectiva.

Se integra por:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal

Artículo 52. La Comisión Nacional Electoral se encargará de la organización de todos los procesos de elección que se realicen al interior de la agrupación, de conformidad con los principios democráticos.

Las reglas para la elección de que se trate serán determinadas en la Convocatoria respectiva.

Artículo 53. Será el Comité Ejecutivo Nacional, el responsable de las negociaciones con los partidos políticos con los cuales haya sido posible un acuerdo de participación.

Artículo 54. La Comisión Nacional de Ética y Justicia será nombrada por el Consejo Comunitario Nacional y se integra por:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal



Artículo 55. La función de la Comisión Nacional de Ética y de Justicia, es dirimir las controversias que se susciten entre los afiliados y los órganos de dirección y representación de la agrupación, relativos a la violación de la normatividad de “Misión Esperanza”.

Artículo 56. La impartición de justicia al interior de “Misión Esperanza”, es única y exclusivamente función de la Comisión Nacional de Ética y de Justicia.

En los procedimientos sancionatorios que se desarrollen ante dicha Comisión, se deberá cumplir con el otorgamiento de garantía de audiencia a los afiliados que se les atribuya la comisión de alguna contraria a la normatividad de la agrupación, a efecto de que manifieste dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le notifique del acto que se le imputa lo que a su derecho convenga.

En el caso de los procedimientos de quejas contra algún órgano de la agrupación, el órgano imputado será requerido para que rinda informe circunstanciado de los actos que se le atribuyen dentro del plazo de setenta y dos horas a su notificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COMISIONES

Artículo 57. Las decisiones que se tomen en cualquier instancia de la Agrupación Política Nacional, serán por mayoría simple, salvo en casos expresamente establecidos como las modificaciones a los Documentos Básicos y de elección de candidaturas, para lo cual se requerirá mayoría calificada del órgano respectivo. En nuestra agrupación, habrá siempre el reconocimiento de los derechos de las minorías y el pleno respeto a disentir.

Artículo 58. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán ser convocadas con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mientras que las segundas podrán ser convocadas con veinticuatro horas de antelación a su realización, debiéndose integrar en las convocatorias, el orden del día de las sesiones respectivas.

Las convocatorias a sesión serán publicadas en los estrados del órgano respectivo y de existir, en el portal electrónico de “Misión Esperanza”.

Artículo 59. En las sesiones ordinarias podrán ser abordados tópicos que no se encuentren contemplados en el orden del día, siempre y cuando así lo apruebe la mayoría simple de los integrantes del órgano de que se trate.

Para las sesiones extraordinarias sólo podrán ser analizados los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a sesión deben contener lo siguiente:

- Fecha de expedición, lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- Precisar el tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria; y
- Orden del día

La documentación relativa a la sesión deberá ser entregada a cada uno de los integrantes de los órganos y comisiones, previo al inicio de las sesiones.



Artículo 60. Para la realización válida de las sesiones de los órganos, se requiere en primera convocatoria la presencia de la mayoría de los integrantes de los mismos, de no ser así, en segunda convocatoria dos horas después de la hora inicialmente señalada para tal efecto, se podrá llevar a cabo la sesión con al menos un tercio de sus integrantes.

En el caso de las comisiones para sesionar y aprobar válidamente sus determinaciones requieren la presencia y el voto de la mayoría de sus integrantes.

La aprobación de reformas al Estatuto a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, requiere el voto de la mayoría calificada del Congreso Comunitario Nacional de “Misión Esperanza”; asimismo cuando le compete al Consejo respectivo, la elección de candidaturas, requerirá de mayoría calificada para su aprobación.

CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS

Artículo 61. Las reformas y adiciones aprobadas, se harán del conocimiento de los afiliados y de las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 62. Todo **afiliado podrá** presentar propuestas de reforma o adición a los estatutos de la agrupación.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 63. La Agrupación Política Nacional podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por decisión de la mayoría calificada por ser imposible el fin para el que fue constituida; y
2. Por resolución o sentencia emitida por autoridad competente que así lo determine.